



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-EQUEZ., VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/VER/1207/2017** del cual derivó la Recomendación número **03/2020**, abierto a instancia **N2-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/VER/1207/2017**, el cual se inició en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, con el escrito de queja presentado ante la Delegación Regional de este Organismo, con sede en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, por **N1-ELIMINADO 1** quien refirió hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el veinte de octubre de dos mil diecisiete, elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave, vulneraron el Derecho a la integridad personal **N3-ELIMINADO 1**; por lo que en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación 03/2020** dirigida al H. Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada de su emisión a través del oficio CEDHV/DSC/0136/2020 de seis de febrero de dos mil veinte, otorgándole de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno de Organismo un término de 15 días hábiles para su respuesta; por cuanto a la víctima, se le notificó a través del oficio CEDHV/DSC/0138/2020 de seis de febrero de dos mil veinte, por el servicio de correos de México. -----

En seguimiento a la recomendación, y toda vez que hasta el día veintidós de abril dos mil veinte, no se contaba con respuesta alguna por parte del H. Ayuntamiento, mediante oficio número CEDHV/DSC/0444/2020 de la misma fecha, se le solicitó informara sobre su aceptación o rechazo. -----

En virtud de que, hasta el día diecinueve de agosto de dos mil veinte no se había recibido respuesta por parte del Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz de Ignacio de la Llave, no obstante la reiteración de respuesta, esta se tuvo por no aceptada de conformidad con lo



establecido en numeral 181 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, por lo que con fundamento en los artículos 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, así como 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/1437/2020 de diecinueve de agosto de dos mil veinte, se sugiere **N4-ELIMINADO 1** interponer el recurso de impugnación correspondiente, otorgándole 30 días naturales para inconformarse del proceder de la autoridad recomendada, notificación que fue devuelta por el servicio de Correos de México, con la siguiente anotación: "Se espera 10 minutos a que regresara considerando una negativa al recibir y mostrar su INE...Se rehúsa a recibir", sin que dentro de las constancias del seguimiento de la recomendación, se aprecie que la víctima hubiese ejercido en tiempo su derecho a impugnar.-----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que el recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la resolución que nos ocupa, no fue promovido en tiempo y forma por parte **N5-ELIMINADO 1** el seguimiento de la Recomendación 03/2020 se queda sin materia, actualizándose consecuentemente la hipótesis contenida en los artículos 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Organismo, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/VER/1207/2017** del cual derivó la Recomendación número **03/2020**, abierto a instancia **N6-ELIMINADO 1**-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.**-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."